



VISTOS: el Informe N.º 000198-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 16 de julio de 2026; el Informe N.º 001482-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2026; y el Expediente N.º 100643-2026/MC de fecha 06 de julio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTA A LOS BEATLES"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 100643-2026/MC, la empresa KZEMOS PERÚ S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizabal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTA A LOS BEATLES", a realizarse el 2 de agosto de 2026 a las 3:00 p.m. y 7:00 p.m., con una duración estimada de una hora por función, en las instalaciones del Auditorio del Museo de Arte de Lima - MALI, sito en la Av. 9 de diciembre 125, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000198-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "CANDLELIGHT: TRIBUTA A LOS BEATLES", el cual es una propuesta que adapta el cancionero de la emblemática banda de Liverpool al formato de música de cámara; desarrollándose el evento en una atmósfera íntima iluminada por velas, lo que permite una apreciación estética diferenciada, centrada en la riqueza melódica de las composiciones desde una perspectiva académica; buscando esta puesta en escena revalorizar la música popular universal mediante el uso de instrumentos clásicos, acercando la tradición del cuarteto de cuerdas a nuevas audiencias, de manera que la propuesta constituye una celebración de la creatividad musical que ha marcado la historia contemporánea, presentada bajo un formato de alta calidad artística que promueve la escucha atenta y el disfrute cultural;

Que, el espectáculo se clasifica firmemente en la manifestación de música clásica, al ser interpretado por un ensamble profesional conformado por un Cuarteto de Cuerdas (Violín I, Violín II, Viola y Violonchelo); subrayando el análisis técnico que las piezas de The Beatles han sido adaptadas mediante arreglos de cámara que respetan la técnica interpretativa de los instrumentos de cuerda frotada, permitiendo explorar la complejidad armónica de la banda británica en un contexto de concierto formal empleando las dinámicas y técnicas propias de la música académica;

Que, respecto del contenido cultural, "CANDLELIGHT: TRIBUTA A LOS BEATLES" constituye una propuesta de alto valor cultural que difunde repertorios musicales universales mediante conciertos en vivo interpretados por músicos profesionales; de modo que, al centrarse en las composiciones de The Beatles con un formato académico, el evento promueve y fomenta la apreciación estética,



contribuyendo la actividad a situar a Lima como un espacio activo de intercambio artístico y valorando la música como un bien cultural esencial para el desarrollo integral de la Nación;

Que, el contenido de este espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música contemporánea en formato académico, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose asimismo que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte significativo al desarrollo cultural al promover un mensaje de apreciación, paz y conexión emocional a través de la música; contribuyendo el evento a la democratización del acceso a la música de cámara al acercar obras contemporáneas a públicos diversos, favoreciendo la formación de nuevas audiencias y el encuentro generacional en torno al arte; por lo que, al invitar a la reflexión sobre la evolución del arte sonoro como expresión de la identidad humana, la propuesta fortalece el diálogo entre las tradiciones históricas y la sensibilidad contemporánea, consolidando a la música como una herramienta de desarrollo social y convivencia armónica;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT: TRIBUTOS A LOS BEATLES" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTOS A LOS BEATLES" cuenta con un aforo habilitado de 243 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: Zona Premium con 40 localidades a S/ 136.50; Zona A (platea) con 49 localidades a S/ 126.00; Zona B (platea) con 54 localidades a S/ 105.00; Zona C (platea) con 44 localidades a S/ 84.00; Mezzanine con 54 localidades a S/ 49.88; y 2 asientos bloqueados (no a la venta) en la Zona B;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la zona "Mezzanine", la cual cuenta con 54 localidades puestas a la venta, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 100643-2026 presentada por la empresa KZEMOS PERÚ S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTOS A LOS BEATLES", a realizarse el 2 de agosto de 2026 a las 3:00 p.m. y 7:00 p.m., con



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

una duración estimada de una hora por función, en las instalaciones del Auditorio del Museo de Arte de Lima - MALI, sito en la Av. 9 de diciembre 125, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTOS A LOS BEATLES", a realizarse el 2 de agosto de 2026 a las 3:00 p.m. y 7:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio del Museo de Arte de Lima - MALI, sito en la Av. 9 de diciembre 125, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 100643-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES